



Roj: **STS 147/2020** - ECLI: **ES:TS:2020:147**

Id Cendoj: **28079120012020100025**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Penal**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **23/01/2020**

Nº de Recurso: **20359/2016**

Nº de Resolución: **9/2020**

Procedimiento: **Recurso de revisión**

Ponente: **ANDRES MARTINEZ ARRIETA**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

Resoluciones del caso: **SJP 163/2014,**  
**STS 147/2020**

## **TRIBUNAL SUPREMO**

### **Sala de lo Penal**

#### **Sentencia núm. 9/20**

Fecha de sentencia: 23/01/2020

Tipo de procedimiento: REVISION

Número del procedimiento: 20359/2016

Fallo/Acuerdo:

Fecha de Votación y Fallo: 22/01/2020

Ponente: Excmo. Sr. D. Andrés Martínez Arrieta

Procedencia: Juzgado de lo Penal núm. 2 de Albacete

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Antonia Cao Barredo

Transcrito por: FGR

Nota:

REVISION núm.: 20359/2016

Ponente: Excmo. Sr. D. Andrés Martínez Arrieta

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Antonia Cao Barredo

## **TRIBUNAL SUPREMO**

### **Sala de lo Penal**

#### **Sentencia núm. 9/20**

Excmos. Sres.

D. Andrés Martínez Arrieta

D. Juan Ramón Berdugo Gómez de la Torre

D. Andrés Palomo Del Arco

En Madrid, a 23 de enero de 2020.



Esta sala ha visto el recurso de revisión que ante Nos pende, interpuesto por el ministerio Fiscal contra sentencia de 17/2/14 dictada en el Juicio Oral 521/12 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Albacete, que condenó a Casimiro , como autor penalmente responsable de un delito de impago de pensiones, no concurriendo circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de ocho meses de multa con cuota diaria de seis euros, con cuatro meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y costas, y que por vía de responsabilidad civil indemnice a Eva María , en la cantidad que se determine en ejecución de sentencia por las cantidades adeudadas en concepto de pensión de alimentos, a razón de 210 euros mensuales, con sus correspondientes actualizaciones, desde el 23 de marzo de 2009 hasta el 23 de mayo de 2011, una vez deducidos 300 euros y la cantidad que se acredite cobrada por la denunciante en el procedimiento de ejecución de Título Judicial 181/2011 del Juzgado de Primera instancia 2 de DIRECCION000 . A dicha cantidad le serán de aplicación los intereses del art. 576 LEC. Los componentes de la Sala Segunda del Tribunal supremo que al margen se expresan e han constituido para la votación y fallo bajo la Presidencia y Ponencia del Excmo. Sr. Don Andrés Martínez Arrieta.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Andrés Martínez Arrieta.

## ANTECEDENTES DE HECHO

1.- El Juzgado de lo Penal núm. 1 de Albacete en el juicio Oral 521/12, dictó sentencia núm. 87/14 con fecha 17/2/14, por la que se condenó a Casimiro por un delito de impago de pensiones por los HECHOS PROBADOS SIGUIENTES:

*"ÚNICO.- Se considera probado y así se declara que con fecha 23 de marzo de 2009, se dictó sentencia por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Albacete, en el rollo de apelación civil 231/08 , dimanante de los autos 486/07 del Juzgado de Primera Instancia 2 de DIRECCION000 , por la que se decretaba que el acusado en este procedimiento, Casimiro , mayor de edad y sin antecedentes penales, debía abonar como pensión de alimento para su hija menor, la cantidad mensual de 210 euros. El acusado, a pesar de contar con solvencia económica, dejó de abonar la pensión desde la fecha de la sentencia. Únicamente ha realizado algún abono aislado, que ha ascendido a 300 euros" .*

2.- En sentencia de 28/5/2012 dictada en el Juicio Oral 268/10 del Juzgado de lo Penal 1 Bis de Albacete fue condenado de conformidad como autor de un delito de impago de pensiones por los siguientes HECHOS PROBADOS:

*"ÚNICO.- Se considera probado, tras la conformidad prestada por el acusado con el escrito de acusación del Ministerio Fiscal, que el acusado Casimiro , mayor de edad, sin antecedentes penales, conociendo que por resolución judicial del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de DIRECCION000 (Sentencia de fecha 15 de enero de 2007, derivada del procedimiento 515/06, rectificada por auto de fecha 15 de junio del mismo año por el mismo órgano judicial, únicamente respecto de la denominación de la resolución como auto en lugar de Sentencia) venía obligado a abonar a la que fuera su compañera sentimental Eva María la cantidad de 120 euros mensuales en concepto de alimentos a favor de su hija menor Flora , desatendió por completo dicha obligación, todo ello pese a tener capacidad económica" .*

3.- El Ministerio Fiscal presentó escrito en el Registro General del Tribunal Supremo el 20/4/16 formalizando recurso de revisión:

*"...Abierta la correspondiente Ejecutoria por el mismo Juzgado de lo Penal nº 1 bis de Albacete, Ejecutoria nº 481/2012, se dictó auto de fecha 5 de junio de 2013 en el que, tras individualizar los meses, años y cantidades correspondientes, se fijaba la indemnización total resultante de los impagos quedando establecida en 11.387, 01 euros (9.295,11 euros de principal y 2.041,90 euros de intereses). Dicho auto de 5 de junio de 2013, fue recurrido en apelación ante la Audiencia Provincial que con fecha 7 de noviembre de 2014 dictó auto rectificando el anterior en cuanto a determinar haberse realizado pagos de noviembre de 2007, mayo de 2008, junio de 2008, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2008, febrero de 2009, octubre de 2010, abril, mayo y junio de 2011 y revocando el mismo en el sentido de deber descontarse de la cantidad fijada en la resolución recurrida los pagos anteriormente mencionados. Finalmente el Juzgado de lo Penal nº 1 bis de Albacete dictó auto de fecha 15 de julio de 2015 en la que fijó la cuantía indemnizatoria en 9.508,56 euros..."*

Tras dictarse la sentencia objeto de esta revisión de 17/2/14 y "examinado el auto de 5 de junio de 2013 en el que, como se ha señalado, se han individualizado los meses, años y cantidades que debía abonar el Sr. Casimiro , se constata que en él se comprenden los periodos a los que se refiere esta última sentencia y en concreto los periodos comprendidos entre el 23 de marzo de 2009 hasta el 23 de mayo de 2011..."



4.- Designados profesionales del turno de oficio como peticionó el condenado Casimiro , el Procurador Sr. Jaime Perez de Sevilla Guitard, presentó escrito en el Registro General del Tribunal Supremo el 8 de julio pasado, alegando:

*"ÚNICA.- Esta parte se adhiere en su integridad al recurso de revisión interpuesto por el Ministerio Fiscal contra la sentencia antes referida que debe anularse por conculcar el principio nos bis in idem, al referirse a pensiones impagadas que ya fueron objeto de liquidación en el procedimiento penal anterior".*

5.- Por providencia de 16 de enero, se acordó señalar para deliberación y fallo, el día 22 de enero de 2020, lo que se llevó a efecto.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO.-** El llamado recurso de revisión es un proceso extraordinario, excepcional, con el que se pretende encontrar el necesario equilibrio entre la seguridad jurídica que reclama el respeto a la cosa juzgada y la exigencia de la justicia en que sean anuladas aquellas Sentencias condenatorias de quienes resulte posteriormente acreditado que fueron indebidamente condenados.

La enumeración de los motivos de revisión, por esa naturaleza extraordinaria, aparece taxativa y cerrada en el artículo 954 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; así en el art. 954.1c) tras la modificación llevada a efecto por la Ley 41/2015, de 5 de octubre en vigor desde el 6/12/15, dice así: *"cuando sobre el mismo hecho y encausado hayan recaído dos sentencias firmes"*. Y eso es lo que ha sucedido en el supuesto que nos ocupa con Casimiro que ha sido condenado por dos Juzgados de lo Penal de Albacete por el mismo hecho delictivo, impago de pensiones.

Así de la lectura de los hechos probados de la sentencia cuya anulación se reclama y los de la sentencia de fecha 28 de mayo de 2012 permite comprobar que efectivamente el acusado fue condenado por delito de impago de pensiones en dos ocasiones por dos Tribunales diferentes, por hechos sustancialmente idénticos que no deberían haber dado lugar a dos sentencias diferentes, existiendo una identidad subjetiva de hechos comprendidos en los periodos de impago de pensiones entre el 23/3/2009 hasta el 23 de mayo de 2011, produciéndose así una vulneración del principio non bis in idem.

Esta Sala en supuestos similares, se ha inclinado por acordar la nulidad de la sentencia posterior, manteniendo la dictada en primer lugar. Ese es el criterio que se solicita por el Ministerio Fiscal y por la representación procesal del condenado por lo que procede anular la sentencia de 17/2/2014 dictada en el Juicio Oral 521/2012 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Albacete.

## FALLO

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta sala ha decidido

**DEBEMOS DECLARAR Y DECLARAMOS HABER LUGAR AL RECURSO DE REVISION** interpuesto por el Ministerio Fiscal contra sentencia 87/14, dictada el día 17 de febrero de 2014 por el Juzgado de lo Penal 2 de Albacete en el Juicio Oral 521/12, por la que se condenó a Casimiro , como autor penalmente responsable de un delito de impago de pensiones, a la pena de ocho meses de multa con una cuota diaria de seis euros con cuatro meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y costas; y **DEBEMOS DECLARAR Y DECLARAMOS LA NULIDAD** de la referida sentencia.

Se declaran de oficio las costas del presente recurso.

Remítase testimonio de esta sentencia a los Juzgados de lo Penal núm. 2 y 1 bis de Albacete, a los efectos legales oportunos.

Notifíquese esta resolución a las partes e insértese en la colección legislativa.

Así se acuerda y firma.

**D. Andrés Martínez Arrieta D. Juan Ramón Berdugo Gómez de la Torre D. Andrés Palomo del Arco**